



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 29.957

MIÉRCOLES 7 DE AGOSTO DE 2002

#### LEYES

#### CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

#### Ley 25.624

#### Modificación.

**Sancionada: Julio 17 de 2002.**

**Promulgada: Agosto 6 de 2002.**

El Senado y Cámara de Diputados e la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

**ARTICULO 1º** — Modifícase el artículo 46 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 46: La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de una representación legal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.

Si se invocare la imposibilidad de presentar el documento, ya otorgado, que justifique la representación y el juez considerase atendibles las razones que se expresen, podrá acordar un plazo de hasta veinte (20) días para que se acompañe dicho documento, bajo apercibimiento de tener por inexistente la representación invocada.

Los padres que comparezcan en representación de sus hijos no tendrán la obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez, a petición de parte o de oficio, los emplazare a presentarlas, bajo apercibimiento del pago de las costas y perjuicios que ocasionaren.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 17 JUL 2002 — REGISTRADO BAJO EL Nº 25.624 — EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

#### **Decreto 1411/2002**

Bs. As., 6/8/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.624 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin. — Juan J. Alvarez.